



GUARDIANES DE LA TRANSPARENCIA

**Supervisión e Interventoría
en la Contratación Pública**

Análisis ejecutivo de la Ley
1474 de 2011 (Estatuto
Anticorrupción - Arts. 82-85)

BASADO EN EL ESTATUTO ANTICORRUPCIÓN Y LA
SENTENCIA C-434-13

EL MANDATO NO ES SOLO TÉCNICO, ES MORAL

Las entidades públicas tienen la obligación legal de vigilar permanentemente la ejecución de lo contratado.

01

MORALIDAD

Proteger la moralidad administrativa.

- —

02

PREVENCIÓN

Prevenir actos de corrupción.

- —

03

TRANSPARENCIA

Tutelar la transparencia de la actividad contractual.

- —

DISTINCIÓN FUNCIONAL: SUPERVISIÓN VS. INTERVENTORÍA

SUPERVISIÓN (Interna)



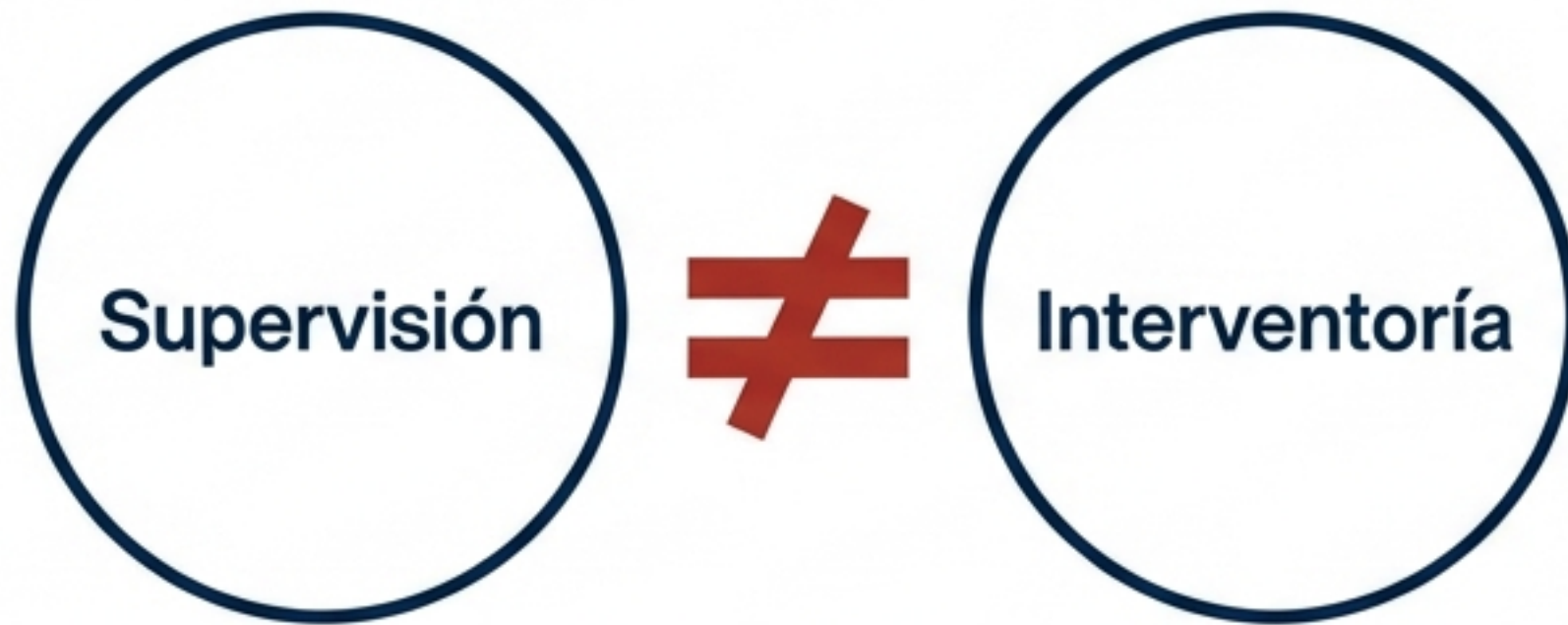
- **Quién:** Ejercida por la **misma entidad estatal** (funcionarios).
- **Cuándo:** Cuando **no se requieren conocimientos especializados**.
- **Enfoque:** Seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.
- **Apoyo:** La entidad puede contratar **personal de apoyo** para asistir al supervisor.

INTERVENTORÍA (Externa)



- **Quién:** Persona natural o jurídica **contratada específicamente**.
- **Cuándo:** Requiere conocimiento especializado o alta complejidad.
- **Enfoque Principal:** Seguimiento técnico (puede incluir administrativo/financiero si se justifica).
- **Control:** El contrato de Interventoría es **supervisado por la entidad**.

LA REGLA DE LA NO CONCURRENCIA



Por regla general, las funciones no son concurrentes en un mismo contrato.

La Excepción (División de Vigilancia)

La entidad puede dividir la vigilancia:

1. Interventor: Se encarga de las actividades técnicas (contrato específico).
2. Supervisor: Mantiene a su cargo las demás actividades (administrativas, financieras).

Objetivo: Evitar la duplicidad de funciones y el desgaste administrativo.

EL RADAR DE VIGILANCIA: ALCANCE INTEGRAL



FACULTADES ACTIVAS Y DEBERES DE INFORMACIÓN

Art. 84 - El Rol Activo



FACULTADES

- Solicitar informes.
- Exigir aclaraciones.
- Pedir explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.



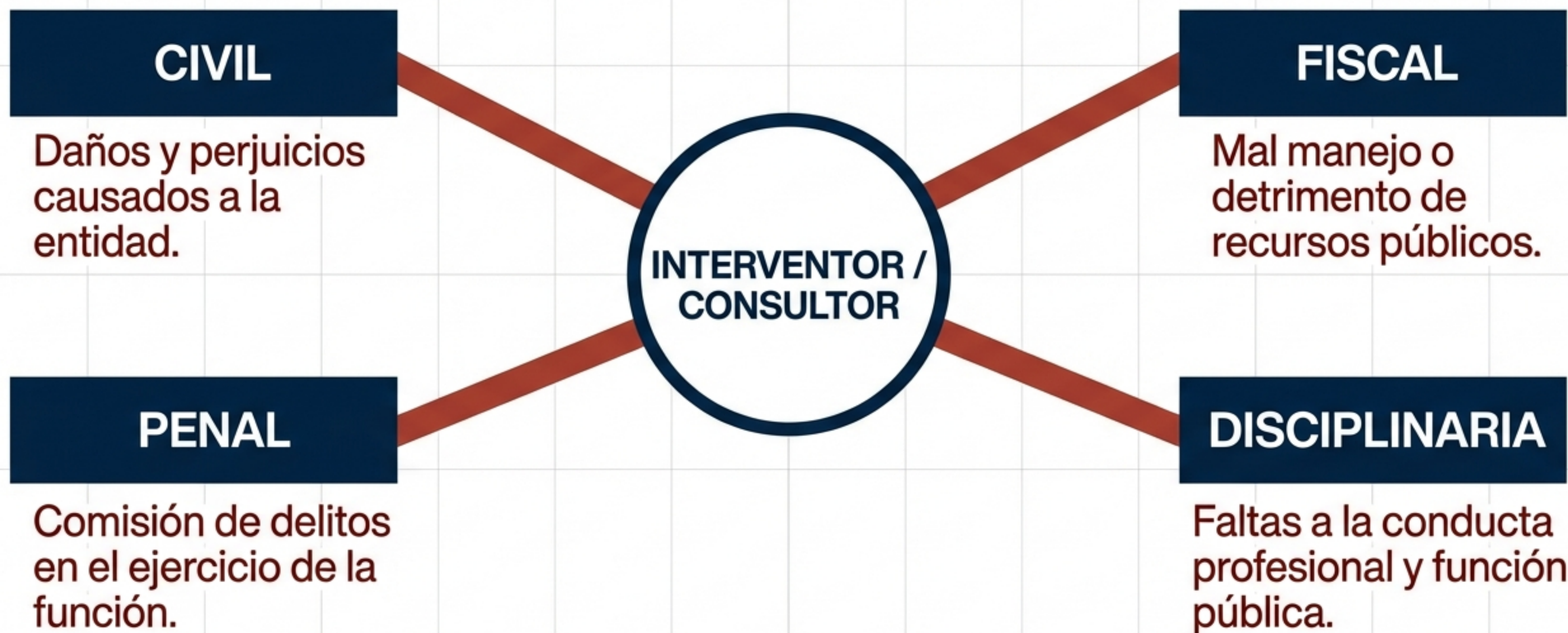
DEBER ABSOLUTO DE INFORMAR

Responsabilidad de notificar a la entidad sobre:

- Hechos que puedan constituir actos de corrupción.
- Riesgos para el cumplimiento del contrato.
- Incumplimientos ya materializados.

LAS CUATRO DIMENSIONES DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 82 - Responsabilidad por Hechos y Omisiones



EL SILENCIO ES COMPLICIDAD: **FALTAS GRAVÍSIMAS**

Art. 84, Parágrafo 1 (Modificando Ley 734 de 2000)

1. OMISIÓN DE CALIDAD

No exigir la calidad de bienes/servicios o normas técnicas obligatorias.

2. FALSA CERTIFICACIÓN

Certificar como “recibida a satisfacción” una obra no ejecutada a cabalidad.

3. OMISIÓN DE DENUNCIA

Omitir el deber de informar sobre hechos de corrupción o riesgos de incumplimiento.

LA “MUERTE CIVIL” DEL CONTRATISTA

5

5 AÑOS DE INHABILIDAD

Causa

El interventor que incumpla el deber de entregar información sobre corrupción o incumplimientos.

Consecuencia

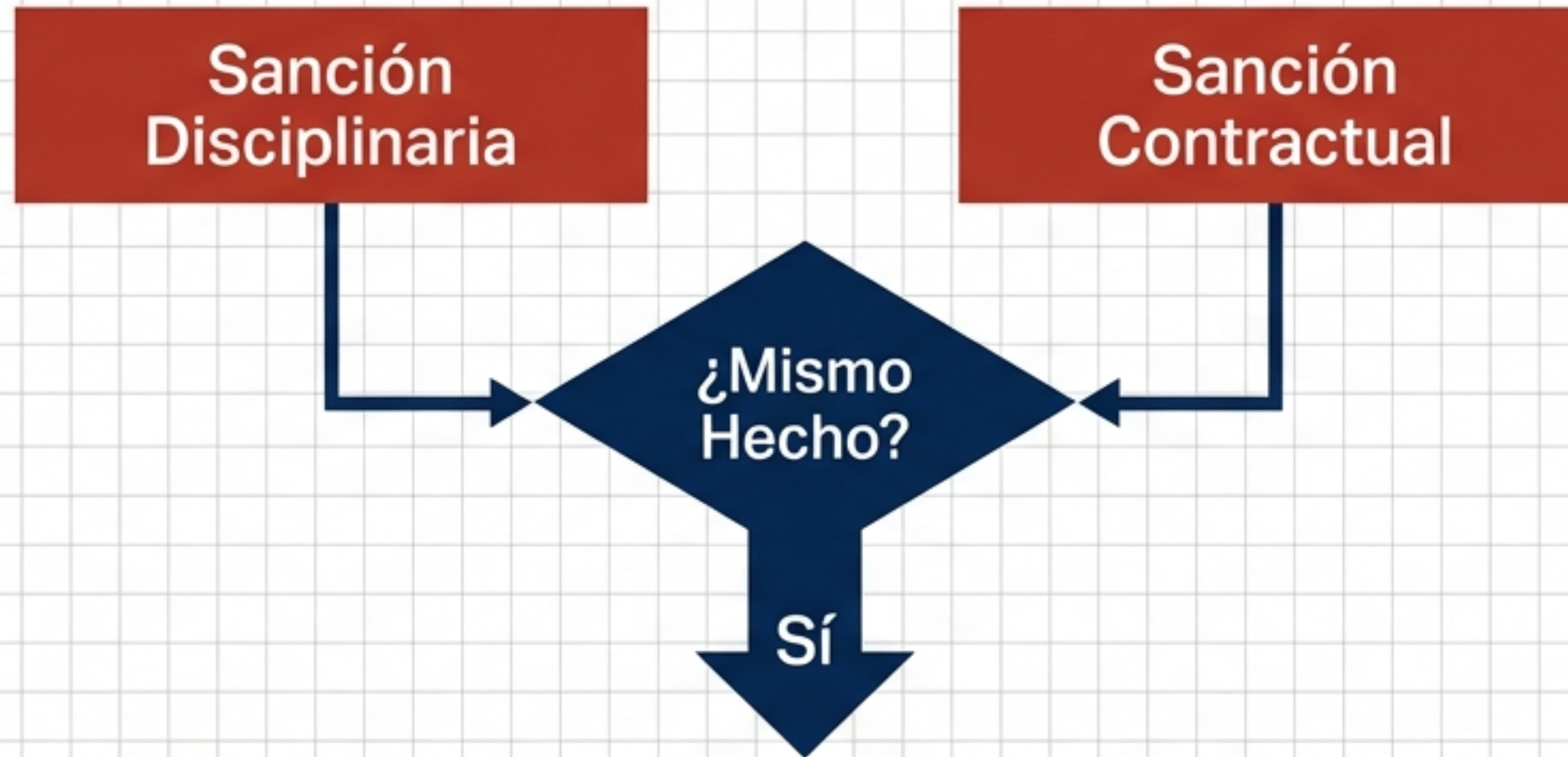
Inhabilidad para contratar con el Estado.

Duración

5 años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

EL LÍMITE CONSTITUCIONAL: NON BIS IN IDEM

Sentencia C-434-13



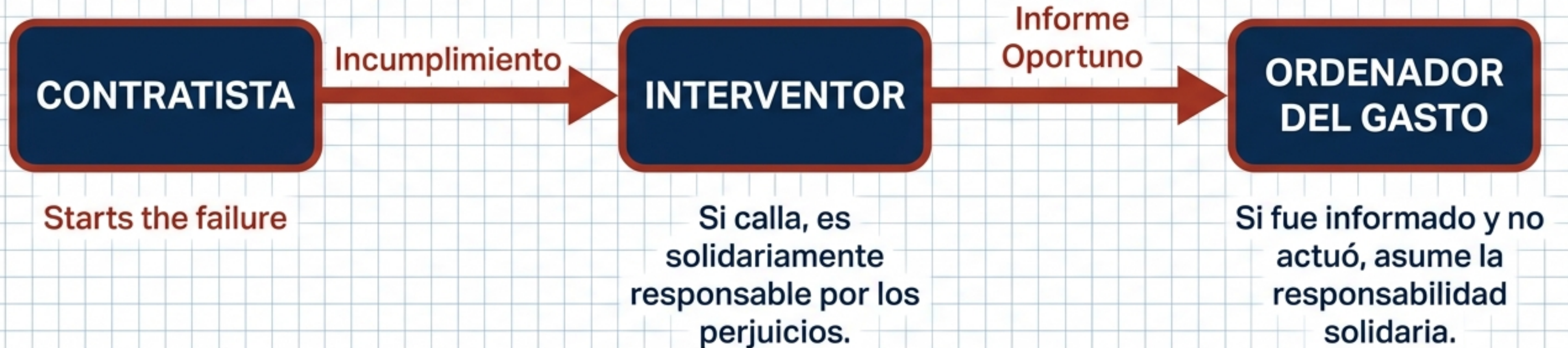
SE APLICA SOLO LA MÁS ALTA

Si concurren ambas sanciones, se impone la más gravosa (la de mayor duración).

Ejemplo: Si Sanción Disciplinaria = 10 años y Contractual = 5 años -> Se aplican 10 años. No se suman.

LA CADENA DE SOLIDARIDAD

Art. 84, Par. 3 y 4

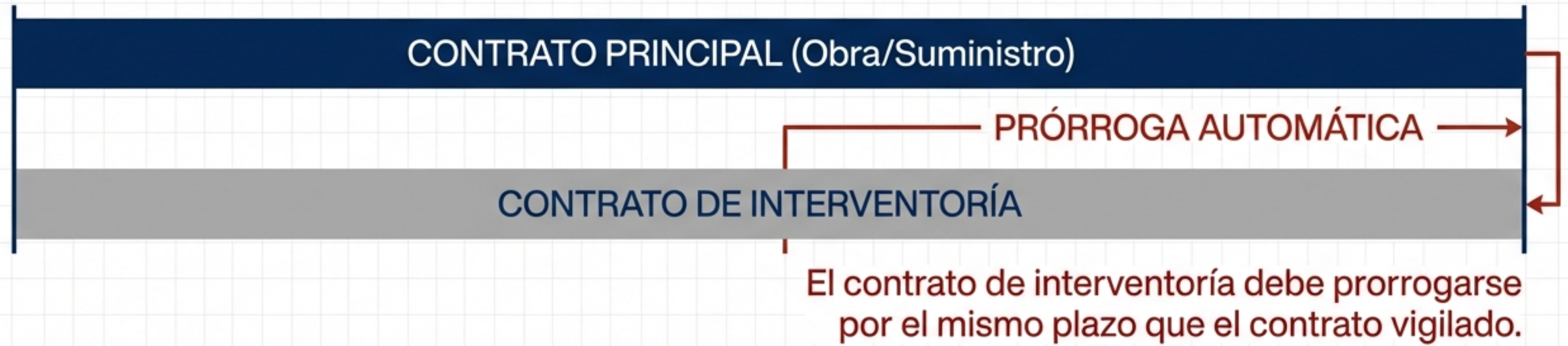


Consortios

Solidaridad aplica según Art. 7 Ley 80 de 1993.

CONTINUIDAD Y GARANTÍAS

Art. 85 – Logística Contractual



Garantías



Es obligatoria la garantía de cumplimiento por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal.

LISTA DE VERIFICACIÓN: LAS REGLAS DE ORO



CLARIDAD DE ROL

¿Es supervisión (interna) o interventoría (técnica/externa)?



VIGILANCIA ACTIVA

Solicitar informes y aclaraciones constantemente.



CERO SILENCIO

Informar por escrito cualquier riesgo de corrupción o incumplimiento inmediatamente.



COBERTURA

Asegurar que la garantía de interventoría cubra la estabilidad del contrato principal.



DOCUMENTACIÓN

Todo hallazgo debe quedar registrado para evitar la responsabilidad solidaria.



La vigilancia no es un trámite administrativo. Es la garantía de que los recursos públicos cumplan su fin social.

Ley 1474 de 2011